



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01753

Asunto: Corrige Mandamiento de Pago

De conformidad con la solicitud de corrección del mandamiento que allega el extremo activo, de cara a los fundamentos del artículo **430 del C.G.P** en este sentido se estime pertinente, y de cara a lo preceptuado por el **artículo 286 del C.G.P**, corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago en el siguiente sentido:

"(...) Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de SERVICREDITO S.A, en contra de GERALDINE REALES CEPEDA, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

*a) Por la suma de **\$3'233.220**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 387152, aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre la suma **\$ 1.517.102**, liquidados a la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 21 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (...)."*

En lo demás el auto permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago, literal a del numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de indicar que:

"(...) Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de SERVICREDITO S.A, en contra de GERALDINE REALES CEPEDA, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

*a) Por la suma de **\$3'233.220**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 387152, aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre la suma **\$ 1.517.102**, liquidados a la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 21 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (...)."*

SEGUNDO: En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __ 8 feb 2024 __,

en la fecha, se notifica el

auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las

8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066d9cf6140232d8a34058826edecc3722e8980e392f7d91ad377ebc2d5699a**

Documento generado en 07/02/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>